



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO No. 018-2010-EF/76.01

A los responsables de Presupuesto de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DEL GASTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, COMUNICAMOS QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUBLICÓ CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", EL COMUNICADO OFICIAL N° 010-2010-CG, REFERIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FINAL DE MANDATO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30° DE LA LEY DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL – DECRETO LEGISLATIVO N° 955.

EN ESTE SENTIDO, EXHORTAMOS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS A TOMAR EN CUENTA LAS DISPOSICIONES QUE LIMITAN EL GASTO PÚBLICO EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA; ASÍ COMO TOMAR LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS NORMAS QUE EL ÓRGANO DE CONTROL ENUNCIA EN SU COMUNICADO, A EFECTOS DE CAUTELAR UNA GESTIÓN ORDENADA DEL GASTO PÚBLICO.

DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO
LIMA, 15 DE OCTUBRE DE 2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO OFICIAL N° 010-2010-CG

A LOS TITULARES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES COMPRENDIDOS BAJO EL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FINAL DE MANDATO

Conforme a la Regla Final de Mandato dispuesta en el artículo 30° de la Ley de Descentralización Fiscal - aprobada por el Decreto Legislativo N° 955, durante el último año de gestión está prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración; exceptuando de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley.

Asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que "Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes".

Es preciso indicar que el Sistema Nacional de Control, en aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República¹, tiene como atribución ejecutar las acciones de control gubernamental correspondientes para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas antes citadas, estando los incumplimientos sujetos a las sanciones previstas en la ley.

Lima. 11 de octubre del 2010

**SECRETARIA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

¹ "Artículo 15.-Atribuciones del sistema, Son atribuciones del Sistema:

a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública"